

**REPUBLICA DE CHILE**  
**I.MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**  
**DIRECCION DE CONTROL**

**ORDENANZA**  
**MUNICIPAL**  
**ACTUALIZADA**

**1998**

*Víctor R. Gutiérrez Arellano*  
*Director de Control*

**REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICO  
LMUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**

**ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES  
ACTUALIZADA 1998**

*Referencia Modificaciones Ordenanza 1994:*

- Decreto Alcaldicio N° 194, 28/03/95
- Decreto Alcaldicio N° 289, 06/05/98.

**ARTICULO 1° :** *La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un Permiso, o reciban un servicio.*

**TITULO I**

**Liquidación y Giro de los Derechos**

**ARTICULO 2° :** *Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.*

*Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse privativamente al inicio de la concesión o servicio, salvo en aquellos que la Ley fije otros plazos. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro de Registro correspondiente, con indicación de la Orden de Ingreso y de su fecha.*

**ARTICULO 3° :** *Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.*

**TITULO II**

**Devolución de Derechos Municipales**

**ARTICULO 4° :** *Cuando por cualquier causa corresponde devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del*

Departamento correspondiente. Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los Libros o Registros correspondientes.

Los Contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la Patente, NO tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

### TITULO III

#### Derechos Municipales por servicios de Aseo y Ornato

**ARTICULO 5° :** Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indicarán mas adelante :

- |  |              |
|--|--------------|
| 1.- Retiro de escombros, por metro cúbico .....  | 30 % UTM     |
| 2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines,<br>por metro cúbico .....   | 20 % UTM     |
| 3.- Extracción de árboles, según altura .....  | 50-200 % UTM |
| 4.- Poda de árboles, por unidad .....  | 10 % UTM     |
| 5.- Servicios especiales de recolección de basuras, según<br>artículo 8° D.S. N° 261 Interior, de 1980, por promedio de<br>litros sobre la cuota básica período Enero a Junio 2° semes<br>tre se reajustará de acuerdo al ipc por metro cubico ..... | 2 % UTM      |

**ARTICULO 6° :** Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de Derechos Municipal un 10 % de una U.T.M. por cada hora-hombre de trabajo que ellos demanden.

**ARTICULO 7° :** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señala;

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 1.- Retiro especial de vehículos .....   | 50-100 % U.T.M. |
| 2.- Retiro de Kioskos .....  | 1 U.T.M.        |
| 3.- Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin<br>instalación eléctrica .....                    | 50% U.T.M.      |
| 4.- Permiso a un particular para la recolección de basura (de<br>ferias, mercados u otro comercio anual) ..... | 1 % U.T.M.      |

En el otorgamiento de este permiso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena.
- Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios.
- Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.

- 5.- Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada  
100 metros. .... 25-50 % U.T.M.
- 6.- Limpieza de pozo o fosa ..... 2 U.T.M

**ARTICULO 8° :** Los servicios bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública, estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito; los que hayan sufrido un desperfecto, dañados o destruidos a raíz de un accidente y que entorpezcan la vía pública, pagarán los siguientes derechos por un mes o fracción :

- 1.- Motos, motocicletas y bicicletas ..... 50% U.T.M.
- 2.- Automóviles, furgones utilitarios ..... 100% U.T.M.
- 3.- Camiones, camionetas de carga, buses, microbuses y  
maquinarias pesadas ..... 100% U.T.M.
- 4.- Vehículos a tracción humana o animal ..... 10% U.T.M.
- 5.- Otros no clasificados ..... 20% U.T.M.

Estarán afectos al pago de dichos derechos, aquellos vehículos participantes en accidentes de tránsito donde resultaren lesionados graves o muertos, retirados de la circulación por Carabineros y puestos a disposición del tribunal correspondiente y aquellos retirados por portar Placa Patente falsa o que correspondiere a otro vehículo.

**ARTICULO 9° :** Por los servicios de bodegaje de vehículos que produzcan efectos contaminantes, se pagará un derecho municipal ascendente a :

- 0,025 U.T.M. : Diario or los primeros 30 días desde la fecha procedente .
- 0,050 U.T.M. : Diario de 31 a 60 días -
- 0,075 U.T.M. : Diario de 61 a 90 días
- 0,100 U.T.M. : Diario sobre los 91 días.

#### TITULO IV

*Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos.*

**ARTICULO 10° :** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes Derechos anuales:

- 1.- Automóviles, station wagon, por cada uno ..... 20 % U.T.M.
- 2.- Vehículos de Transporte de pasajeros, de carga y otros, c/u... 25 % U.T.M.
- 3.- Terminales de locomoción colectiva, por vehículo ..... 25 % U.T.M.

**ARTICULO 11° :** Revisiones técnicas de vehículos efectuadas por os servicios municipales para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de Pemiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Verificación de número de motor, transformaciones,  
clasificaciones y otros afines, incluido el certificado

correspondiente cuando sea el caso . . . . . 5 % U.T.M.

**ARTICULO 12° :** Los permisos y Servicios que se señalan mas adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Permisos de Circulación (duplicados y por transferencias) . . . . . 10 % U.T.M.
- 2.- Permiso a Escuela de Conductores, para practicar por trimestre y por vehículo autorizado . . . . . 25 % U.T.M.
- 3.- Señalización del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas, según Ley N° 13.937 . . . . . 50 % U.T.M.
- 4.- Informaciones respecto del empadronamiento de vehículos motorizados, por unidad . . . . . 5 % U.T.M.
- 5.- Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal . . . . . 15 % U.T.M.
- 6.- Duplicado de sello catalítico . . . . . 5 % U.T.M.
- 7.- Certificado de anulación trámite licencia de conducir . . . . . 5 % U.T.M.
- 8.- Duplicado Placa patente de carro . . . . . 25 % U.T.M.

**ARTICULO 13° :** Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción :

- 1.- Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas . . . . . 10 % U.T.M.
- 2.- Automóviles y furgones utilitarios . . . . . 20 % U.T.M.
- 3.- Vehículos a tracción humana o animal . . . . . 15 % U.T.M.
- 4.- Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses . . . . . 30 % U.T.M.
- 5.- Otros no clasificados . . . . . 20 % U.T.M.

## TITULO V

**Derechos Municipales relacionados con las autorizaciones por ejercicio transitorio de actividades lucrativas.**

**ARTICULO 15° :** El otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales :

- 1.- Funcionamiento de Circos y parques de entreteniones por cada semana o fracción . . . . . 40 % U.T.M.
- 2.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada por mes o fracción . . . . . 20 % U.T.M.
- 3.- Reuniones sociales, bailes, torneos deportivos organizados por Instituciones de Voluntariado, Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Clubes Deportivos, Comité de Pobladores cuyo fin persiga una noble causa, pagarán por día . . . . . 20 % U.T.M.
- 4.- Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario promocionales y similares, por mes o fracción . . . . . 50 % U.T.M.
- 5.- Rodeos, por día . . . . . 1 U.T.M.
- 6.- Fondas y Ramadas por día de funcionamiento mínimo . . . . . 2 U.T.M.

7.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento. ....	25 % U.T.M.
8.- Mayoristas ferias, diario .....	20 % U.T.M.
9.- Derechos por Permisos no consultados, diario .....	20 % U.T.M.
10.- Veladas, Torneos Deportivos, Shows, Espectáculos artísticos y similares, realizados por particulares, por cada día .....	25 % U.T.M.

**ARTICULO 16° :** El otorgamiento de una Patente de Alcoholes requiere de los siguientes requisitos:

- a) Informe de la Dirección de Obras Municipales.
- b) Informe del Servicio de Higiene Ambiental.
- c) Informe de la Junta de Vecinos con aprobación del 70% de los socios activos.
- d) Informe de Carabineros de Chile

Derechos relativos a las concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público.

**ARTICULO 17° :** El permiso para instalar y/o construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales, autorizaciones o permisos correspondiere:

1.- Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustible, por m <sup>2</sup> o fracción ocupado, anual. ....	10 % U.T.M.
2.- Kioskos para ventas menores adheridos o no al suelo, por m <sup>2</sup> o fracción ocupado, anual .....	10 % U.T.M.
3.- Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persas, comerciales u otros similares de caracter ocasional o temporal, por día o fracción. ....	5 % U.T.M.
4.- Funcionamiento de Circos, por día o fracción .....	40 % U.T.M.
5.- Puestos de expendio de frutas de temporadas, por mes o fracción, por M <sup>2</sup> ocupado o fracción .....	15 % U.T.M.
6.- Reuniones sociales, carreras, torneos, diarios. ....	5 % U.T.M.
7.- Reuniones o actos públicos, por M <sup>2</sup> , de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad. ....	1 % U.T.M.
8.- Parques de Entretenciones por mes o fracción .....	1 U.T.M.
9.- Vitrinas o vidrierias salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por M <sup>2</sup> o fracción, por año. ....	50 % U.T.M.
10.- Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por trimestre o fracción, por M <sup>2</sup> ocupado o fracción. ....	20 % U.T.M.
11.- Postes sostenedores de letreros, relojes, defensas peatonales etc. sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual por cada unidad. ....	20 % U.T.M.

- 12.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual por M<sup>2</sup> o fracción. . . . . 15 % U.T.M.
- 13.- Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por M<sup>2</sup> o fracción ocupado, mensual. . . . 30 % U.T.M.
- 14.- Letreros camineros, por unidad, anual . . . . . 1 U.T.M.

**ARTICULO 18° :** La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los Derechos Municipales anuales que se indican:

- 1.- Ocupación de subsuelo, por M<sup>2</sup> o fracción construida. . . . . 50 % U.T.M.
- 2.- Ocupación del espacio aéreo, por M<sup>2</sup> o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente. . . . . 50 % U.T.M.

## TITULO VII

### Derechos relativos a la propaganda.

**ARTICULO 19° :** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por M<sup>2</sup> ocupado o fracción. . . . . 20 % U.T.M.
- 2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por M<sup>2</sup> ocupado o fracción. . . . . 20 % U.T.M.
- 3.- Proyectoros de avisos, semanal. . . . . 10 % U.T.M.
- 4.- Papeleros y otros elementos de servicio público, anual por unidad o M<sup>2</sup> . . . . . 10 % U.T.M.
- 5.- Hombre-publicidad, semanal . . . . . 10 % U.T.M.
- 6.- Propagandas especiales no señaladas . . . . . 30 % U.T.M.
- 7.- Letreros, carteles o avisos no luminosos ubicados en el interior de pasajes u otros lugares similares, que permanentemente se encuentran con luz artificial y no tengan luminosidad propia, por M<sup>2</sup> ocupado o fracción, anual. . . . . 40 % U.T.M.
- 8.- Letreros Camineros, anual por M<sup>2</sup> o fracción . . . . . 1 U.T.M.
- 9.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día. . . . . 30 % U.T.M.

**ARTICULO 20° :** No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso ni la que realiza la Autoridad Pública, ni los rótulos de los Establecimientos de Salud, Educación, profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

## TITULO VIII

### Derechos por Comercio Ambulante

**ARTICULO 21° :** El Permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes Derechos Municipales, mensual o fracción:

1.- Ambulante a domicilio . . . . .	25 % U.T.M.
2.- Ambulante en la vía pública . . . . .	20 % U.T.M.
3.- Ventas ocasionales a domicilio . . . . .	25 % U.T.M.
4.- Promotores comerciales . . . . .	50 % U.T.M.

## TITULO IX

### Derechos relativos a Urbanización y Construcción

**ARTICULO 22° :** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. 458 MINVU D.O. 13.04.76.

1.- Subdivisiones . . . . .	2 % del avalúo fiscal del terreno
1.2. Loteos . . . . .	2 % del avalúo fiscal del terreno
2.- Obras nuevas y ampliaciones . . . . .	1,5 % del presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias . . . . .	1 % del presupuesto
4.- Planos tipos autorizados por MINVU . . . . .	1 % del presupuesto
5.- Reconstrucciones . . . . .	1 % del presupuesto
6.- Modificación de proyectos . . . . .	0,75 % del presupuesto
7.- Demoliciones . . . . .	0,5 % del presupuesto
8.- Aprobación de planos para venta por pisos . . . . .	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender.
9.- Certificado de número, línea, recepción, venta de pisos, etc, sin perjuicio del costo del documento cuando proceda . . . . .	4 % U.T.M.
10.- Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral . . . . .	1 U.T.M.
11.- Certificado de levantamiento topográfico de propiedades de particulares . . . . .	2 U.T.M.
12.- Andamios y cierres para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción, por m2 por mes o fracción . . . . .	10 % U.T.M.
13.- Extracción de arena, ripio y otros materiales de bienes nacionales de uso público, por M3 . . . . .	2 % U.T.M.

El cálculo de metros cúbicos a explotar será efectuado por la D.O.M

**ARTICULO 23° :** El Alcalde podrá rebajar o eximir los Derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones de aplicación general y uniformes para toda la Comunidad.

**ARTICULO 24° :** Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que mas adelante se señalan, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican :

1.- Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitados por los particulares .....	1	U.T.M.
2.- Permiso de construcción por etapas .....	1	U.T.M.
3.- Estudio de anteproyectos .....	1	U.T.M.
4.- Aprobación conjuntos armónicos .....	1	U.T.M.

**ARTICULO 25° :** La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con Instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un Derecho Municipal básico y uniforme equivalente a un 2 % de una U.T.M. por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el Permiso.

**ARTICULO 26° :** El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el Permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

## TITULO X

### Derechos Municipales relativos a servicios culturales

**ARTICULO 27° :** Los servicios culturales que se especifican mas adelante pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indica:

1.- Asistencia a cursos tipo conferencias, por persona .....	10 % U.T.M.
2.- Asistencia o participación a cursos o talleres, por persona .....	10 % U.T.M.
3.- Utilización salas de clases para cursos .....	20 % U.T.M.
4.- Cuotas mensuales socio biblioteca .....	1-5 % U.T.M.

## TITULO XI

### Derechos Varios

**ARTICULO 28° :** Los servicios que se indican mas adelante, pagarán los Derechos que para cada caso se señalan :

1.- Informes confeccionados por funcionarios municipales a petición de particulares. ....	50 % U.T.M.
2.- Certificados de cualquier naturaleza. ....	5/4 % U.T.M.
3.- Copia autorizada de Plano Regulador. ....	40 % U.T.M.
4.- Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia. ....	20 % U.T.M.
5.- Venta de planos tipos (autoconstrucciones). ....	10-30 % U.T.M.
6.- Copia autorizada de Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales por hoja. ....	2 % U.T.M.
7.- Servicios de recibir pagos, por consignaciones u otros legales. ....	10 % U.T.M.
8.- Inscripción en Registro de Contratistas y Proveedores Municipales. ....	1 U.T.M.
9.- Las informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales Industriales, de Alcoholes y Profesionales, por cada número de rol. ....	5 % U.T.M.
10.- Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes. ....	30-200 % U.T.M.
11.- Guia Libre de Tránsito, por cada unidad. ....	0,2 % U.T.M.
12.- Por inscripción en registro de marca de animales. ....	20 % U.T.M.
13.- Arriendo de maquinaria ; Cargador Frontal o Retroexcavadora por hora o fracción. ....	50 % U.T.M.
14.- Arriendo de maquinaria; Motoniveladora, por hora o fracción. ....	65 % U.T.M.
15.- Arriendo de camión Tolva por hora o fracción. ....	25 % U.T.M.

## TITULO XII

### Derechos Cementerio Municipal

#### ARTICULO 29° :

Sepultación perpetua adulto. ....	40 % U.T.M.
Sepultación perpetua párvulo. ....	20 % U.T.M.
Sepultación temporal adulto. ....	20 % U.T.M.
Sepultación temporal párvulo. ....	10 % U.T.M.
M2 terreno para Mausoleo. ....	2 U.T.M.
M2 para sepultación en tierra. ....	80 % U.T.M.

\*\*\* Este Título será derogado 2º Semestre del año 1999

**ARTICULO 30° :** Los infractores a la presente Ordenanza serán citados por el Municipio a la Unidad respectiva para regularizar su situación, por lo cual deberá cancelar una multa de hasta una UTM, independiente de los derechos a cancelar respectivos.

*Al no existir, por parte del infractor, solución a la irregularidad cometida, el caso será denunciado al Juzgado de Policía Local de Licantén, el cual aplicará multas de hasta diez Unidades Tributarias Mensuales.*

---

*Los distintos Departamentos Municipales deberán conocer y aplicar las disposiciones y aranceles contemplados en la presente Ordenanza, de esta forma, se unifican los criterios aplicables a la comunidad Hualañesina.*

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICO  
I. MUNICIPALIDAD HUALANE  
DIRECCION DE OBRAS  
CEMENTERIO MUNICIPAL

---

**ORDENANZA COBRO ARANCELES  
POR BIENES Y SERVICIOS  
CEMENTERIO ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALANE**

**ARTICULO 1° : INHUMACIONES CADAVER ADULTO Y PARVULO**

- EN SEPULTURA NICHOS PERPETUO 0,6 UTM
- EN SEPULTURA NICHOS TEMPORAL 0,3 UTM
- EN SEPULTURA BOVEDA 2,40 MTS  
CUADRADOS, PERPETUA 0,6 UTM
- EN SEPULTURA TIERRA TEMPORAL 0,2 UTM
- EN MAUSOLEOS INSTITUCIONALES  
Y DE FAMILIAS 0,6 UTM
- EN TIERRA PATIO INDIGENTE EXENTO

**ARTICULO 2° : EXHUMACIONES CADAVER ADULTO Y PARVULO**

- PARA TRASLADO INTERNO 0,6 UTM
- PARA TRASLADO FUERA CEMENTERIO 1,0 UTM
- PARA REDUCIR OSAMENTAS EXISTENTES  
Y DEPOSITAR UN NUEVO CADAVER 2,0 UTM
- PARA REPARAR SEPULTURA O DEPOSITAR  
RESTOS EN OSARIO 0,6 UTM
- EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL EXENTO

**ARTICULO 3° : ARRIENDO NICHOS ADULTOS Y PARVULOS**

- NICHOS ADULTO LARGO PLAZO, ARRIENDO POR 20 AÑOS, RENOVABLE SOLO POR  
20 AÑOS MAS:  
  
TODOS LOS NIVELES 4,0 UTM

- NICHOS ADULTO CORTO PLAZO, ARRIENDO 05 AÑOS RENOVABLE HASTA 20 AÑOS

TODOS LOS NIVELES 2,0 UTM

- NICHOS PÁRVULO LARGO PLAZO, ARRIENDO POR 20 AÑOS, RENOVABLE SOLO POR 20 AÑOS MÁS:

TODOS LOS NIVELES 3,0 UTM

- NICHOS PÁRVULO CORTO PLAZO, ARRIENDO 05 AÑOS RENOVABLE HASTA 20 AÑOS

TODOS LOS NIVELES 1,5 UTM

**ARTICULO 4° : VENTA DE NICHOS PERPETUOS PARA DEPOSITO DE CADAVERES REDUCIDOS EN ESTADO DE OSAMENTA**

TODOS LOS NIVELES 6,0 UTM

**ARTICULO 5° : ARRIENDO POR 03 AÑOS DE SEPULTURAS DE TIERRA TEMPORAL, ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DISPOSICIONES INTERNAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL TITULO II ARTICULO 4°, RENOVABLES CADA 03 AÑOS HASTA COMPLETAR UN MAXIMO DE 15 AÑOS**

- SEPULTURA CADAVER ADULTO 0,6 UTM
- SEPULTURA CADAVER PARVULO 0,3 UTM

**ARTICULO 6° : VENTA TERRENO PERPETUO**

- POR EL METRO CUADRADO PARA CONSTRUIR MAUSOLEOS FAMILIARES E INSTITUCIONALES CON UN MAXIMO DE 10 METROS CUADRADOS POR CONTRIBUYENTE PARTICULAR O INSTITUCION 4,0 UTM
- POR 2,40 METROS CUADRADOS PARA CONSTRUIR BOVEDAS FAMILIARES EN HORMIGON 9,6 UTM

**ARTICULO 7° : OTROS DERECHOS**

- ARRIENDO DE NICHOS MIENTRAS SE CONSTRUYE O REPARA MAUSOLEO O BOVEDA, POR UN PLAZO MAXIMO DE 03 MESES:

SOLO NIVEL 1 0,5 UTM

- DERECHO CONFECCION DE JARDINES SOBRE SEPULTURAS DE TIERRA TEMPORAL DE 15 AÑOS 0,1 UTM
- DERECHO DE CONSTRUCCION DE BOVEDAS FAMILIARES PERPETUAS, 2,40 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE 0,4 UTM
- DERECHOS DE REPARACION DE BOVEDAS FAMILIARES PERPETUAS, 2,40 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE 0,1 UTM
- DERECHOS DE CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS FAMILIARES O INSTITUCIONALES, CUYA SUPERFICIE DE TERRENO EDIFICADO EXCEDA DE LOS 2,40 MTS. CUADRADOS Y QUE CUENTE CON LA APROBACION TECNICA DEL RESPECTIVO PLANO EN LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES 0,7 UTM
- DERECHOS DE REPARACION DE MAUSOLEOS FAMILIARES O INSTITUCIONALES, CUYA SUPERFICIE DE TERRENO EDIFICADO SEA SUPERIOR A LOS 2,40 MTS. CUADRADOS 0,2 UTM
- EN LOS NICHOS DE LARGO PLAZO, 20 AÑOS PODRAN SEPULTARSE CADAVERES HASTA LA TERCERA GENERACION, PREVIA AUTORIZACION NOTARIAL DEL FAMILAR MÁS DIRECTO, SIEMPRE QUE EXISTA, A LO MENOS 07 AÑOS DE UNA INHUMACION A OTRA, PAGANDO LOS DERECHOS DEL 50% DEL VALOR DEL NICHOS, REDUCCION CADAVER EXISTENTE MÁS LA INHUMACION CORRESPONDIENTE POR EL INGRESO DEL NUEVO CADAVER

**ARTICULO 8° : REBAJA DE DERECHOS**

- TODA REBAJA A LOS DERECHOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA SE DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO AL ALCALDE, QUIEN REQUERIRÁ DEL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU APLICACION. EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS QUEDAN ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 16 TITULO V DEL REGALAMENTO DISPOSICIONES INTERNAS CEMENTERIO MUNICIPAL HUALAÑE.

01 ABR. 1999

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

192 VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La necesidad de este Municipio de contar con una Ordenanza de Cobro de Aranceles por Bienes y Servicios del Cementerio Municipal.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
- 3.- El acuerdo del H. Concejo Municipal en sesión Ord. N° 1 de fecha 6 de Enero de 1999.
- 4.- La actual Ordenanza Municipal del año 1994.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, he acordado y:

**DECRETO:**

- 1.- APRUEBESE, Ordenanza de Cobro de Aranceles por Bienes y Servicios del Cementerio Municipal.

**ARTICULO 1° : INHUMACIONES CADAVER ADULTO Y PARVULO**

En sepultura nicho perpetuo.....	0,6	UTM
En sepultura nicho temporal.....	0,3	UTM
En sepultura bóveda 2,40 mts. Cuadrados, perpetua.....	0,6	UTM
En sepultura tierra temporal.....	0,2	UTM
En mausoleos institucionales y de familias.....	0,6	UTM
En tierra patio indigente.....	Exento	

**ARTICULO 2°: EXHUMACIONES CADAVER ADULTO Y PARVULO**

Para traslados internos.....	0,6	UTM
Para traslados fuera del Cementerio.....	1,0	UTM
Para reducir osamentas existentes y depositar un nuevo cadáver.....	2,0	UTM
Para reparar sepultura o depositar restos en osario.....	0,6	UTM
En cumplimiento de orden judicial.....	Exento	

**ARTICULO 3°: ARRIENDO NICHOS ADULTOS Y PARVULOS**

Nichos adulto largo plazo, arriendo por 20 años, renovable sólo por 20 años más:

Todos los niveles.....4,0 UTM

Nicho adulto corto plazo, arriendo 5 años renovable hasta 20 años:

Todos los niveles.....2,0 UTM

Nicho párvulo largo plazo, arriendo por 20 años, renovable por 20 años más:

Todos los niveles.....3,0 UTM

Nicho párvulo corto plazo, arriendo 5 años renovable hasta 20 años:

Todos los niveles.....1,5 UTM

**ARTICULO 4°: VENTA DE NICHOS PERPETUOS PARA DEPOSITO DE  
CADAVERES REDUCIDOS EN ESTADO DE OSAMENTA**

Todos los niveles.....6,0 UTM

**ARTICULO 5°: ARRIENDO POR 3 AÑOS DE SEPULTURAS EN TIERRA  
TEMPORAL, ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO  
DISPOSICIONES INTERNAS DEL CEMENTERIO  
MUNICIPAL DE HUALAÑE, TITULO II ARTICULO 4°,  
RENOVABLE CADA 3 AÑOS HASTA COMPLETAR  
UN MAXIMO DE 15 AÑOS**

Sepultura cadáver adulto.....0,6 UTM

Sepultura cadáver adulto .....0,3 UTM

**ARTICULO 6°: VENTA TERRENO PERPETUO**

Por el metro cuadrado para construir mausoleos familiares  
e institucionales con un máximo de 10 metros cuadrados  
por contribuyente o particular con un máximo de  
10 metros cuadrados por contribuyente particular o

Institución.....4,0 UTM

Por 2,40 metros cuadrados para construir bóvedas familiares en hormigón.....9,6 UTM

**ARTICULO 7º: OTROS DERECHOS**

Arriendo de nichos mientras se construye o se repara mausoleo o bóveda por un plazo máximo de 3 meses:

Sólo nivel 1.....0,5 UTM

Derecho construcción de jardines sobre sepulturas de tierra temporal de 15 años.....0,1 UTM

Derechos de construcción de bóvedas familiares perpetuas de 2,40 metros cuadrados de superficie.....0,4 UTM

Derechos de reparación de bóvedas familiares perpetuas 2,40 metros cuadrados de superficie.....0,1 UTM

Derechos de construcción de mausoleos familiares o institucionales, cuya superficie de terreno edificado exceda de los 2,40 metros cuadrados y que cuente con la aprobación técnica del respectivo plano de la Dirección de Obras Municipales.....0,7 UTM

Derechos de reparación de mausoleos familiares o institucionales, cuya superficie de terreno edificado sea superior a los 2,40 metros cuadrados.....0,2 UTM

En los nichos de largo plazo, 20 años podrán sepultarse cadáveres hasta la tercera generación, previa autorización notarial del familiar más directo, siempre que exista a lo menos 7 años de una inhumación a otra, pagando los derechos de 50% del valor del nicho, reducción del cadáver existente más la inhumación correspondiente por el ingreso del nuevo cadáver

**ARTÍCULO 8º: REBAJA DE DERECHOS**

Toda rebaja a los derechos estipulados en la presente ordenanza se deberán solicitar por escrito al alcalde, quien requerirá del acuerdo del Concejo Municipal para su aplicación. El procedimiento, y requisitos quedan estipulados en el Artículo 16º Título V del Reglamento Disposiciones Internas Cementerio Municipal de Hualañé.

2- Elimínase Título XII de la actual Ordenanza Municipal.

3.- La presente Ordenanza de Cobros de Aranceles por Bienes y Servicios del Cementerio Municipal regirá a contar del segundo semestre del año 1999.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE.**



**LUIS FLORES CABRERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**CARLOS RUZ AGUILERA**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCION:**

- Diario oficial
- Archivo Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Control
- Oficina de Partes

---

CRRA/lago

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICO  
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE  
DIRECCION DE CONTROL

Hualañe, 11 AGO. 1999

ESTA ALCALDIA DECRETA HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

~~493~~

- 1.- La facultad otorgada por el artículo 58 letra n) y ñ) de la Ley N° 19.602 del 25 de Marzo de 1999, que modifica la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en materia de gestión municipal;
- 2.- La Ley N° 17.105 de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres;
- 3.- El D.L. 3.063, de Rentas Municipales.
- 4.- El acuerdo del H. Concejo Municipal adoptado en sección ordinaria según Acta N° 16 del día Miércoles 21 de Abril de 1999.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

TENIENDO PRESENTE :

Que es necesario fijar normas básicas sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horarios de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, he acordado y :

**DECRETO :**

*APRUEBASE* la siguiente "Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horario de funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, a saber :

**"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS".**

**TITULO I**

**DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.**

**Artículo 1° :** Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la Ley 17.105, se otorgarán pleno cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

**Artículo 2° :** El interesado en obtener patentes de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Depto. de Higiene Ambiental del Hospital de Hualañé y las normas de la Ordenanza local sobre el Plan Regulador que esté en vigencia al momento de solicitar la patente.

**Artículo 3° :** El otorgamiento, renovación, caducación y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se considerará la opinión de la Junta de Vecinos respectiva, como consulta y argumentar mejor la decisión, sea esta positiva o negativa.

**Artículo 4°:** No se otorgará patentes de alcoholes para el funcionamiento de cantinas, bares, tabernas, cabaret y Supermercado de Bebidas Alcohólicas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales y de los señalados en el artículo 153 de la Ley 17.105.

## **TITULO II**

### **DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**Artículo 5° :** Fijase el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la Comuna, señalados en el artículo 140 de la Ley 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres :

#### **Botillerías y Supermercados:**

Lunes a Viernes de 9:00 a 23:00 hrs.  
Sábados 9:00 a 24:00 hrs.  
Domingos de 9:00 a 20:00 hrs.

#### **Cabaret:**

Lunes a Viernes de 19:00 a 03:00 hrs.  
Sábados 19:00 a 05:00 hrs.

#### **Restaurantes:**

Lunes a Domingo de 08:00 a 03:00 hrs.

#### **Hoteles, Residenciales, Casa Residencial o Casa de Pensión:**

Exclusivo para sus alojados : horario libre.

## **TITULO III**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 6° :** La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa de 5 U.T.M., la que será

aplicada por el Juez de Policia Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 7° :** La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionado con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 8° :** Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

### **TITULO FINAL**

**Artículo 9° :** La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 10 :** Se deroga toda otra norma relacionada con la materia.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, COMUNIQUESE A LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



#### **DISTRIBUCION:**

- La indicada
- Carabineros de Chile
- Archivo Municipal

c.c. Deptos. Municipales